

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de El Calafate

Expediente Nº 688/EM/94.-
Sancionada: 15 de Setiembre de 1994
Promulgada:
Decreto Nº:
Ordenanza Nº 215/HCD/94.-
=====

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION
ORDINARIA DE FECHA 15 DE SETIEMBRE DE 1994-
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA :
=====

ART.19).- LOS PARTIDOS POLITICOS debidamente reconocidos, sus nucleamientos internos y las agrupaciones gremiales y estudiantiles que deseen realizar propaganda política preelectoral callejera, deberán ajustar la misma a las disposiciones de la presente Ordenanza y su respectiva reglamentación .

ART.29).- QUE AUTORIZADA: a) La colocación de cruzacalles, hasta un máximo total de tres (3) por cuadra, y un (1) por partido u organización y por cuadra;

b) La colocación de pancartas en postes de alumbrado público u otro que por sus condiciones no representen un riesgo para la seguridad común;

c) La colocación de kioscos de afiliación y propaganda, hasta un máximo total de tres (3) por cuadra no pudiendo en ningún caso exceder de dos (2) por cada vereda de la misma cuadra;

d) La colocación de otros medios removibles de propaganda política, que previamente y en cada caso deberá autorizar el Departamento Ejecutivo, teniendo en cuenta que no se afecte la seguridad común, la limpieza ni la estética de la ciudad.-

En ningún caso los elementos colocados podrán contener otra propaganda que no sea política.-

ART. 39).- LA REGLAMENTACION establecerá aquellas calles y/o lugares en los que esté prohibida la colocación de elementos autorizados por la presente ordenanza, pudiendo solamente fundarse dicha prohibición en razones de seguridad, higiene o estética; teniendo en cuenta similares razones, también se reglamentarán las condiciones que deberán reunir los elementos autorizados.

Las pegatinas, pintadas o colocaciones de efectos en paredes o predios particulares o públicos, deberán contar con la autorización escrita del propietario de los mismos, caso contrario, procederá la aplicación de sanciones del artículo 109 de la presente, al partido u agrupación que la origine o a los causantes de las mismas.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de El Calafate

//////////

ART.49).- EN NINGUN caso podrá verse afectado el arbolado público debido a la propaganda política autorizada, quedando prohibido colgar, adherir, apoyar, clavar y/o atar elemento alguno a los forestales, así como pintar los mismos o ejercer cualquier otra acción, que a juicio del Departamento Ejecutivo pueda determinarlo.-

ART.59).- LAS ORGANIZACIONES mencionadas del artículo 19, deberán comunicar a la Municipalidad la intención de realizar propaganda política con diez (10) días de anticipación a su comienzo y señalando con claridad las calles y/o vereda que la cantidad autorizada por el artículo 29, la municipalidad sorteará el total de los pedidos por el total de lugares de propaganda posible de ocupar en dicha cuadra y/o vereda. Esta disposición es aplicación para los kioscos de afiliación, propaganda y cruzacalle. En caso de infracción del primer párrafo se aplicará la multa prevista en el artículo 109.-

ART.69).- LA UTILIZACION de los medios de propaganda señalados en los incisos a), b) y d) del artículo 29, estará limitada a los sesenta (60) días corridos anteriores a los actos eleccionarios respectivos.

ART.79) LAS ORGANIZACIONES que hayan realizado propaganda política preelectoral callejera estarán obligadas al retiro de todos los elementos autorizados dentro diez (10) días corridos posteriores a la elección respectiva; asimismo en caso de deterioro manifestado de cruza calle, pancartas u otros elementos autorizados los mismo deberán ser retirados en un plazo máximo de 24 horas. Caso contrario, los elementos serán retirados por la Municipalidad formulandose el cargo por los gastos que demande dicha tarea, con más la aplicación de la multa correspondiente (art.109).-

ART.89).- QUEDA prohibido en todo tiempo fijar afiches o pintar leyendas o cualquier otra forma de propaganda política no removible, en frentes de edificios públicos o privados, cercos de obras u otras, forestales perteneciente al arbolado público, cabinas telefónicas, canteros públicos, cordones, puestes, aceras, o en cualquier otro elemento existente en la vía pública o con frente sobre la misma, con excepción del uso normal de las carteleras publicitarias debidamente autorizadas.

Queda asimismo, prohibida la propaganda a través de alto-parlantes u otra forma de amplificación sonora con trascendencia a la vía pública; esta forma de propaganda solo estará permitida en los locales partidarios, debiendo reunir los requisitos que establezca la reglamentación.

ART.99).- LA PROPAGANDA política ejercida a través de los medios previstos en la presente Ordenanza esta exceptuada del pago de cualquier tributo Municipal salvo, los que pudiesen devenir de infracciones en su instrumentación.-

ART.109).-LAS INFRACCIONES a la presente Ordenanza serán reprimidas con multas de cien (100) a mil (1000) Unidades Fijas Municipales, la que en cada caso será graduada según la gravedad de la falta y los antecedentes del infractor.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de El Calafate

//////////

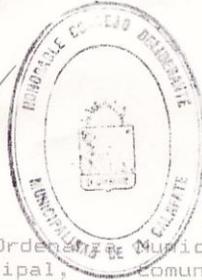
ART.119).- DEROGASE la Ordenanza 065/HCD/85 y toda otra disposición que se oponga a la presente.-

ART.129).- LAS PENAS previstas en el presente podrán aplicarse al partido o agrupación infractores y/o a los particulares causantes del daño.

ART.139).- REFRENDARA la presente Ordenanza el Señor Secretario General de éste HCD, don Luis Roberto Etura.-

ART.149).- TOMEN conocimiento secretarias de Bloques. Elevese copia al departamento Ejecutivo Municipal y demás dependencias que correspondan y cumplido ARCHIVASE.-

Luis Roberto Etura
SECRETARIO GENERAL
Hble. Concejo Deliberante



MARIO EDUARDO BARROLA
Presidente
Hble. Concejo Deliberante

POR TANTO:

Téngase por Ordenanza Municipal Nº 215/94. Dése a Boletín Municipal, comuníquese y cumplido ARCHIVASE.-

hl.-